COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 746 DE 2018

El suscrito Director Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías, informa a **JUAN BERNARDO CAÑON PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 74770900** expedida en Yopal - Casanare, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAS-006-2018** cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar **"OBRAS DE SEÑALIZACION VIAL EN VIAS A CARGO DE INVIAS EN JURISDICCIÓN DE LA DT CASANARE"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública, Anexo Técnico y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será **UN (1) MES**, contado a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Casanare del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($27.703.480,00) M/CTE.**, suma que incluye el IVA, equivalente a **35.46** salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de acta mensual, refrendada por el Contratista y el Supervisor del Contrato, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación del acta única de pago, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo del contrato, debidamente firmada por los participantes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($27.703.480,00) M/CTE**, discriminada así: a) **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($27.502.500,00) M/CTE.**, para el pago del valor básico b) **DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($200.980,00) M/CTE.**, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras IVA. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **133818** del **5** de **Abril** de **2018**, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($27.703.480,00) M/CTE**, así: a) Del recurso **20** la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($27.703.480,00) M/CTE. CLAUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA presentó certificado de **Cuenta Corriente** No. **286060013294** expedida por la entidad financiera **Davivienda** para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO**: La supervisión del contrato será ejercida por El Director Territorial o quien este designe. **CLAUSULA OCTAVA**: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS y que ampare: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. **b) LA ESTABILIDAD Y CALIDAD** de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. Excepción para la vigencia de los ítems de líneas de demarcación con pintura en frio acrílica pura base agua, imprimante, marcas viales con pintura en frio acrílica pura base agua, tachas reflectivas y estoperoles sobre las cuales la garantía de estabilidad para estas actividades, deberá ser de un (1,0) año contado a partir del acta de recibo definitivo a satisfacción por parte de la entidad **c) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA**: **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El

CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO**.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVÍAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma, a los dos (2) días del mes de mayo de 2018.

RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO
Director Territorial Casanare
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Vo.Bo. Diana Patricia Morales P.
Abogado Unidad Ejecutora